

Cómo Archivar para una Orden de Protección en Illinois

Policía # 3
20 de agosto de 1999

El Centro de Autoayuda Legal
Southern Illinois University School Of Law
Carbondale, IL 62901
(618) 453 – 3217
selfhelp@siu.edu

Contenido

Índice

Deslindo de Responsabilidad y Símbolos que usted debe conocer

Advertencia para todos los lectores

Fuentes gratuitas de ayuda legal

¿Quiénes son estas personas?

Otras opciones que usted puede tener

¿Qué significan estos términos legales?

Sumario de la ley en esta área

Pasos para archivar una Orden de Protección

¿Qué hacer si se le otorga su Orden de Protección de Emergencia?

¿Qué hacer si se le niega la Orden de Protección de Emergencia?

Mitos

Tips

DESLINDO DE RESPONSABILIDAD – FAVOR DE LEER

Este paquete informativo ha sido elaborado para responder preguntas generales y dar un consejo general acerca de la Ley de Illinois. Este paquete podría o no contener formas que usted requiera.

Cuando lea esta información o utilice las formas, tenga en cuenta que la asesoría, contenidos y formularios, fueron diseñados para ayudar a aquellos lectores que tengan problemas generales, no con situaciones específicas; y por lo mismo no reemplaza el consejo o la representación legal del abogado con licencia para practicar en el Estado de Illinois. Por lo anterior y debido a cambios inesperados que se presentan también en la ley, la Escuela de Leyes (*the School Of Law at Southern Illinois University*), y la persona, institución o agencia que le ha dado este paquete no hace reclamo de cómo este paquete logre los resultados que usted desee y se deslinda de cualquier responsabilidad por las consecuencias o acciones tomadas en relación con la preparación de formas confiando sobre la información contenida en este paquete.

Si tiene pendiente o no entiende si el paquete podrá serle útil o podría aplicar a su caso en particular, usted debe hablar con un abogado que tenga licencia para practicar en el Estado de Illinois. Si tiene preguntas acerca del Deslindo de Responsabilidad, llame al Centro de Autoayuda Legal.

Mire los siguientes símbolos, le dirán qué hacer en caso de:

¡PARE!

Usted necesita representación legal o consejo para continuar.

¡PRECAUCION!

Esto es un paso complicado así que preste atención.

¡SIGA!

Usted puede continuar con el siguiente paso.

¡REVISE!

Este problema se tratará en otro paquete.

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS LECTORES

Antes de continuar utilizando este paquete, usted deberá contestarse las siguientes preguntas:

¿He tratado de consultar a un abogado privado?

Ninguna publicación de auto ayuda, paquete o formulario pueden reemplazar el consejo y la experiencia de un abogado con licencia.

Un abogado, tal vez no sea tan costoso como usted cree, especialmente si solo requiere hacer preguntas. Antes de seguir adelante por sí mismo, le sugerimos llame a diferentes abogados locales, compare precios e investigue si puede pagar o no a un abogado.

Si no puedo tener a un abogado, ¿he tratado de buscar asistencia legal gratuita?

Existen diversas agencias las cuales proveen asistencia legal gratuita a ciertos grupos o individuos. Algunas de esas agencias se enlistan en la derecha de esta página. Aunque tal vez no puedan ayudarle con un problema en particular, no está de más que les llame antes de que siga por su cuenta.

¿Esto es algo que puedo hacer por mí mismo?

Si usted tiene dificultad siguiendo instrucciones o tiene dificultad para leer, escribir o hablar en público, tal vez no pueda seguir los pasos y consejos que se dan en este paquete. Si este es el caso, busque un amigo o alguien que pueda ayudarle antes de que continúe por su cuenta.

FUENTES GRATUITAS DE AYUDA LEGAL

Tierra de Lincoln, Asistencia Legal / Land Of Lincoln Legal Assistance

Sirve a los siguientes Condados/ Serves these counties: Jackson, Randolph, Perry, Williamson, Saline, Gallatin, Hardin, Alexander, Union, Pulaski, Johnson, Massac & Pope

Teléfono / Phone: (618) 684 - 2282

Lada sin costo / Toll Free: (800) 642 - 5335

TDD: (618) 684 - 2920

Centro de Mujeres / The Women's Center

Sirve a los siguientes Condados / Serves these counties: Jackson, Williamson, Franklin, Perry, & Union

Teléfono / Phone: (618) 529 - 2324

Lada sin costo / Toll Free: (800) 334 - 2094

Oficinas del Sheriff de los Condados de Jackson & Williamson / County Sheriff's Offices

Teléfono / Phone: 911

División de la Agencia de Abogado Defensor para Víctimas / Victim Advocate's Law Enforcement Division

Departamento de Policía de Carbondale / Carbondale Police Department: 457-3200

Sherrif del Condado de Jackson / Jackson County Sheriff: 684-3822

Abogado Fiscal del Condado Jackson / Jackson County State's Attorney: 687-7200

¿QUIÉNES SON ESTAS PERSONAS?

Juez (Judge): El juez es la persona que preside la sala de una corte. En la mayoría de los casos, incluyendo casos de divorcio, el juez es quien toma las decisiones finales y aprueba todos los acuerdos. El juez tiene el poder de la ley cuando toma una decisión o llega a las conclusiones. El juez también determina e impone las reglas de la corte (como códigos del vestido) y en algunas salas de la corte, es el juez quien decide cuando los casos deben programarse.

Trabajador de distrito (Circuit clerk): El trabajador de distrito es el responsable de crear, administrar y actualizar los archivos de la corte. Cuando usted requiera poner algo en los archivos de la corte, ver un archivo de la corte o tener una copia de archivos de la corte, usted debe acudir directamente con el trabajador de distrito.

Sheriff: La mayor responsabilidad de un sheriff, es mantener la paz e imponer la ley. Sin embargo, en el sistema legal, su papel está usualmente orientado para “servir” (hacer entrega) a las personas que han sido demandadas. El sheriff hace esto, notificando a la persona, a través de la entrega de un “citorio”. El sheriff también se ajusta a las órdenes del juez.

Abogado Fiscal (State’s Attorney): Es un abogado quien representa al Estado de Illinois en casos criminales, incluyendo lesiones domésticas. El Abogado Fiscal de los Condados de Jackson y Williamson tiene un abogado defensor de víctimas para ayudarle.

OTRAS OPCIONES QUE USTED PUEDE TENER

Orden de Protección Criminal / Criminal Order of Protection

Usted tiene la opción de buscar una orden de protección en la corte criminal, en vez de archivar por ella en una corte civil. El Acta de Violencia Doméstica de Illinois provee órdenes de protección para casos criminales así como en casos civiles. Usted debe contactar al Abogado Fiscal, quien deberá manejar la mayoría de este proceso por usted.

Condición Bajo Fianza /Bond Condition

Una condición bajo fianza es disponible si su atacante ha sido arrestado por lesiones domésticas. Esto tiene una condición automática de alejamiento la cual requiere que su asaltante se mantenga alejado de usted una vez que él o ella tenga libertad bajo fianza fuera de prisión. La ventaja es que si él/ella violan esta opción, su condición bajo fianza será revocada inmediatamente y él/ella irá a prisión y permanecerá ahí mientras espera su juicio por los cargos con relación a las lesiones domésticas. Esto es solo disponible si su asaltante ha sido arrestado. Usted tiene que darle conocer al Abogado Fiscal que usted desea esto casi inmediatamente después del arresto ya que el Abogado Fiscal necesita decirle al Juez antes de que se establezca la fianza de que usted está solicitando una condición bajo fianza. La fianza normalmente se establece entre las 24 horas del arresto, por lo cual una vez realizado el arresto usted necesita contactar al Abogado Fiscal lo más pronto posible.

Obteniendo una Orden de Protección como Parte de un Divorcio / Getting an Order of Protection as Part of a Divorce

Usted también puede optar por una Petición por una Orden de Protección mediante una Petición por un Divorcio.

¿QUÉ SIGNIFICAN ESTOS TÉRMINOS LEGALES?

Lesiones domésticas / domestic battery

Abuso físico/ daño corporal a cualquier miembro de la familia o miembro de la casa. Esto es un delito castigado hasta por un año en prisión, una multa sustancial y/o hasta 2 años en libertad condicional. Después de una condena, si esto ocurre otra vez, se convierte en un delito grave. El Abogado Fiscal, enjuicia este crimen.

Violencia doméstica / Domestic Violence

Abuso físico, abuso verbal, acoso, abandono, interferir con la libertad personal e intimidación de un dependiente.

Ciclo de Violencia / Cycle of Violence

El ciclo consiste en la violencia, seguido por la fase de “enamoramiento” (acaramelamiento) de disculpas y regalos y promesas de cambio, seguido por el regreso de la víctima a la relación o aceptando las disculpas y los regalos, seguido por un periodo de calma, seguido luego por otro incidente de violencia.

Orden de Protección / Order of Protection

Esto es lo que la víctima de una violencia doméstica obtiene de la corte, para mantener a su atacante, alejado de él o de ella.

Orden de Protección de Emergencia / Emergency Order of Protection

Orden de protección la cual debe ser usada sin tener que dar aviso al demandado cuando existe una amenaza de daño al demandante. Algunas soluciones no son disponibles. Podría durar hasta 3 semanas.

Orden de Protección Interina / Interim Order of Protection

Orden de protección que puede ser usada cuando existen problemas para servir al demandado. Algunas soluciones no son disponibles para el demandante. Podría durar hasta 30 días.

Orden Plenaria de Protección / Plenary Order of Protection

Orden de protección que se utiliza cuando el demandado ha sido servido. Todas las soluciones disponibles para el demandante son posibles. Podría durar hasta 2 años.

Soporte / Support

La obligación del atacante de proveer dinero para que la víctima pueda vivir.

Juicio / Judgment

Una decisión u orden de la corte.

Jurisdicción / Jurisdiction

Ya sea que la corte en un Estado en particular tenga el poder de escuchar un caso o para ordenar a alguien a hacer algo, depende de si tiene o no "jurisdicción". La jurisdicción puede ser ya sea en función de una persona o sobre una cosa. Para que una corte de Estado tenga jurisdicción sobre una persona, generalmente, la persona debe residir en ese Estado o haber cometido un acto en el Estado.

Territorio/Distrito / Venue

Ya sea que este es el Distrito apropiado para archivar la petición para una orden de protección. Básicamente esto determina si una petición debería ser archivada en un distrito diferente al cual usted ya archivó. Un ejemplo podría ser que usted archivó en el condado Jackson y usted debió haber archivado en el condado Williamson. Las instrucciones de los formatos (contenidas en los Suplementos), podrán explicar esto de mejor manera.

Demandado / Respondent

La persona a la cual usted quiere que vaya en contra la orden de protección.

Demandante / Petitioner

Este es usted, la persona quien está archivando por la orden de protección.

Hijos Menores

Hijos por debajo de la edad de 18 años.

Orden / Order

El papel en el cual dice lo que el juez ha establecido que el demandado haga o no. Usted lo llena y el juez puede firmarlo tal cual o hacerle cambios antes de firmarlo.

Petición de una Orden de Protección / Petition for an Order of Protection

Es una solicitud escrita a la corte. Una petición inicia el proceso y contiene los hechos que usted está alegando que el demandado le hizo a usted. En la petición usted debe decirle a la corte qué desagravio está solicitando se le adjudique. (Usted formalmente repite esto cuando llena la orden) (vea arriba).

Per se / Pro-se

Una persona quien toma acción legal, como el archivo de una petición para una orden de protección sin ser representada por un abogado.

Visita Restringida (Supervisada) / Restricted or Supervised Visitation

Cuando un padre posee una amenaza física, mental o emocional que puede dañar a su hijo/hija (hijos), el juez puede ordenar que la visita del padre o la madre con sus hijos sea supervisada o restringida. Visita supervisada significa que el padre no se deja a solas con el menor (menores) durante la visita y que otra persona supervisa la visita. Visita restringida significa que la visita del padre está restringida a cierto tiempo, lugar o manera.

Estas definiciones son únicas en el Acta de Violencia Doméstica de Illinois:

Abuso (Abuse)

Abuso físico, acoso, intimidación de un dependiente, interferencia de la libertad personal o privación intencionada pero no incluye dirección razonable de un hijo menor por un padre o por una persona actuando en lugar de un padre.

Explotación (Exploitation)

El uso ilegal de adultos de alto riesgo con discapacidades o el tomar ventaja de los recursos de adultos de alto riesgo con discapacidades. Esto incluye el mal uso de los recursos de un adulto de alto riesgo con discapacidad por influencia excesiva, por violación de una relación fiduciaria, por un fraude, decepción u extorsión, o el uso de tales recursos en una forma contraria a la ley.

Acoso (Harassment)

Sabiendo la conducta la cual no se necesita cumplir para perseguir un propósito que es razonable bajo las circunstancias y que podría causar razonablemente una angustia personal emocional y causa una angustia personal emocional al demandante.

- a. Ciertas cosas pueden suponerse de causar angustia emocional a menos que sean suficientemente rebatidas por el presunto acosado.
 1. crear disturbios en el lugar de trabajo o en la escuela del demandante;
 2. realizar llamadas telefónicas constantes al lugar de trabajo, casa o escuela del demandante;
 3. seguir repetidamente al demandante en lugares o lugares públicos;
 4. mantener al demandante repetidamente bajo vigilancia estando presente afuera de su casa, escuela o lugar de trabajo, automóvil u otro lugar en el que se encuentre ocupado por el demandante o estar espiando por las ventanas del demandante;
 5. ocultar indebidamente a un hijo menor del demandante, repetidamente amenazar con remover indebidamente a un hijo menor de la jurisdicción o del cuidado físico del demandante, amenazar repetidamente con ocultar a un hijo menor del demandante o hacer una sola amenaza seguida de un atento o acto propio de remover u ocultar a menos que el demandado estuviera escapando de un incidente o patrón de una violencia doméstica;
 6. amenazar con fuerza física, reclusión o encierro en una o más ocasiones.

Adultos de alto riesgo con discapacidades (High-risk Adult with Disabilities)

Una persona de 18 años o mayor cuya discapacidad física o mental afecte su habilidad para buscar u obtener protección del abuso, abandono o explotación.

Interferencia con la libertad personal (Interference with personal liberty)

Cometer o amenazar abuso físico, acoso, intimidación o privación intencionada así como obligar a otro a realizar una conducta de la cual ella o él tiene el derecho de abstenerse o contenerse de la conducta de la cual ella o él tiene el derecho de comprometerse.

Intimidación de un dependiente (Intimidation of a dependent)

Someter a una persona debido a su edad, estado de salud o discapacidad para participar o ser testigo en: fuerza física en contra de otro o reclusión física o encierro de otro que constituye abuso físico como se define en esta Acta, pase lo que pase o ya sea que la persona abusada sea de la familia o miembro de la casa.

Abandono, Negligencia (Neglect)

El fallo de ejercer este grado de cuidar a adultos de alto riesgo con discapacidades con personas razonables podría ejercerse bajo las circunstancias e incluye pero no está limitado a:

el fallo de tomar pasos razonables para proteger a adultos de alto riesgo con discapacidades de actos de abuso;

la repetida imposición de falta de cuidado e irrazonable reclusión;

el fallo de proveer comida, refugio, ropa, higiene personal para un adulto de alto riesgo con discapacidad quien requiere tal asistencia; o

la falla de proteger a un adulto de alto riesgo con discapacidad de riesgos para la salud y seguridad.

Demandante (Petitioner)

Cualquier demandante nombrado para la orden de protección, cualquier víctima de abuso nombrada en quien la petición es traída, o cualquier otra persona protegida por esta Acta.

Abuso Físico (Physical abuse)

Consiste de cualquiera de los siguientes: ser cómplice o ser irresponsable del uso de la fuerza física, reclusión o encierro; ser cómplice, repetidamente e innecesaria privación del sueño; o ser cómplice o mantener una conducta irresponsable la cual crea un riesgo inmediato de daño físico. Esto también incluye abuso sexual.

Privación intencionada (Willful deprivation)

Negar deliberadamente a una persona quien porque debido a su edad, estado de salud o discapacidad, requiere medicamentos, atención médica, refugio, refugio accesible o servicios, comida, aparato (s) terapéuticos u otras asistencias físicas y debido a esto se expone a esta persona al daño de riesgos físicos, mentales o emocionales.

SUMARIO DE LA LEY EN ESTA ÁREA

La ley que gobierna la mayoría de las áreas de las órdenes de protección y violencia doméstica es el Acta de Violencia Doméstica de Illinois de 1986. Puede encontrarse en el 750 de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS) 60/101 y en el 725 de los Estatutos Compilados de Illinois (ILCS) 5/112 A.

¿Qué es lo que considera la corte para tomar la decisión en ceder una orden de protección?

La corte solo considerará la información contenida en su petición para una orden de protección por lo cual usted necesita incluir la mayor cantidad de actos de maltrato, abuso, acoso, etc., que usted pueda. Para alguno de los remedios la corte podrá utilizar un examen llamado “balanceo de privaciones”. Es así como la corte decide quién obtiene cosas como la posesión exclusiva de la casa que los dos comparten. La corte equilibra las privaciones tras mirar su situación y la del demandado y decidiendo quién de ustedes podría tener la mayor carga si se le ordena moverse. En otras palabras, se determina quién de ustedes podría incurrir en la mayor privación si se le ordena salirse de la casa. La corte podrá considerar ciertos factores como quién puede encontrar fácilmente otro lugar para irse a vivir, quién tiene que trabajar en esa área, quién, si ustedes no tienen hijos juntos, tiene hijos que viven en la casa y tienen todas sus pertenencias ahí.

¿Quién hace cumplir la orden de protección una vez que la obtengo?

Es tarea de la policía o el Sheriff de su condado, el hacer cumplir una orden de protección. Tal como, si después de que usted haya obtenido su orden de protección, el demandado, la viola, usted debe llamar a la policía o al sheriff. **Cuando el demandado viola la orden de protección es mejor reportarlo inmediatamente a la policía, aunque también puede reportarlo más tarde.**

¿Qué derechos tengo?

La Ley de Derechos de la Constitución de Illinois habla de sus derechos **cuando un criminal en corte está envuelto**. Usted tiene el derecho de ser tratado justamente y con respeto a través de todo el proceso; el derecho de saber cuando los procedimientos de la corte sucederán; el derecho de comunicarse con el Abogado Fiscal; el derecho de hacer una declaración al momento de la sentencia; el derecho de informarse en relación con la condena, sentencia, encarcelamiento; y lo más importante, a la liberación de su atacante. Usted también tiene el derecho de hacer que el proceso se realice tan pronto sea posible (esto es llamado disposición rápida); el derecho de protección durante el proceso criminal; el derecho a estar presente en cualquier procedimiento, incluyendo los juicios, etc.; el derecho de tener presente un abogado defensor para la víctima y usted puede ser compensado monetariamente.

Esto solo aplica, como indicado temprano, si el procedimiento es criminal. Usted podrá saber si es criminal si el Abogado Fiscal lo está representando en vez de que usted se represente así mismo o teniendo un abogado diferente que lo represente. Usted por sí mismo, no podrá traer procedimientos criminales en contra de su atacante. El Abogado Fiscal es la única persona que puede hacer esto. Si usted piensa que esto puede ser una opción, contacte al Abogado Fiscal del condado en el cual usted vive. Usted podrá encontrarlo en la guía telefónica. El Abogado Fiscal puede hablar con usted si considera que usted tiene un caso criminal.

PASOS PARA ARCHIVAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

Paso Uno: Obtenga las formas necesarias para iniciar el proceso

En el suplemento de este paquete, usted encontrará diferentes formatos para el Condado Jackson y diferentes formatos para el Condado Williamson. Los formatos son:

1. Una petición para orden de protección.
2. Una orden de protección de emergencia.
3. Una orden interina/plenaria, y
4. Citatorios.

Estos formatos **son solo guías**. Usted podrá obtener los formatos originales del Trabajador de Distrito en el condado en donde usted vive. En el Jackson County, es en el juzgado del condado Jackson en Murphysboro en donde podrá obtenerlas. Y en Williamson County, es en el juzgado del condado Williamson en Marion. Si usted vive en algún lugar diferente a estos condados, usted puede buscar en la guía telefónica. **No utilice** los formatos en el suplemento de este paquete ya que podrían no estar actualizados. Obtenga los formatos actuales del Trabajador de Distrito.

Paso Dos: Llene los formatos

El suplemento de este paquete contiene las instrucciones detalladas para llenar los formatos enlistados anteriormente. Las instrucciones son específicas tanto para los condados de Jackson como para Williamson. Si usted está en un condado diferente, compare los formatos de su condado con los formatos que se proporcionan. Esto le ayudará a través de sus propios formatos de su condado. De lo contrario, trate de contactar al Centro de Mujeres (Women's Shelter) o al Defensor para Víctimas (Victim's Advocate) de la Oficina del Abogado Fiscal de su condado. Ellos deberían poder ayudarle. Usted deberá llenar tanto la petición para una orden de protección y una orden de protección.

Paso tres: Archive sus documentos

Usted deberá archivar sus documentos con el Trabajador de Distrito de su condado. El Acta de Violencia Doméstica de Illinois estipula que usualmente las tarifas de archivo asociadas con el archivo de demandas deben ser exentas. En otras palabras, es gratuita.

Paso cuatro: Audiencia en una orden de Protección de Emergencia

El Trabajador de Distrito podrá decirle cuando es que su caso será escuchado, normalmente esa mañana. Usted deberá estar presente en ese momento. Ningún aviso es dado a la otra parte hasta después de que el juez resuelva. Entonces usted tendrá una audiencia en donde usted testificará. Aquí es donde usted le dice al juez lo que ha pasado y la razón por la cual usted necesita una orden de protección. El juez entonces resolverá en ceder la orden de protección. Las instrucciones generales en audiencias son las siguientes:

Traiga con usted copias de todos los documentos archivados con el Trabajador de Distrito y cualquier otro u otros documentos relacionados con su Petición.

Llegue al menos 30 minutos antes de su Audiencia. Cualquier cosa que haga, no llegue tarde. Verifique la orden del día o pregunte al trabajador de distrito exactamente en qué sala estará usted. Dígale al trabajador de distrito o al secretario del juez que usted está listo para proceder cuando sea llamado y espere a que lo llamen por su nombre y número de caso.

Cuando el juez entre a la sala de la corte, póngase de pie hasta que se le indique sentarse. Cuando su caso sea llamado, acérquese a la banca. Siempre refiérase al Juez como “Su Señoría”.

Antes de que usted inicie, el juez le podrá hacer preguntas preliminares relacionadas con su caso. Esté preparado para responder si el demandado ha sido notificado, y si es así, cuándo.

Para testificar, usted necesita llamarse a sí mismo como testigo. En este momento, el juez lo pondrá bajo juramento y usted podrá presentar su testimonio.

Cuando testifique, su testimonio deberá incluir:

- Su nombre completo y dirección

- El nombre de la otra parte y cómo es que usted lo o la conoce

- Los nombres y fechas de nacimiento de los hijos, si hay

 - Dónde viven los hijos y con quién

- Qué tipo de maltrato ha ocurrido, explicar cada instancia en detalle

- Por qué usted necesita una orden de protección

Vea el paso siete para hacer cumplir este documento aunque usted necesitará continuar a través de los pasos siete otra vez para obtener una orden plenaria de protección.

Paso cinco: Sirva sus documentos

Lleve al Departamento local del Sheriff, una copia de sus citatorios, de la orden de protección emergente y una copia de la petición. El Sheriff es responsable de servir estos documentos al atacante. No existe tarifa alguna para usted por el servicio de estos documentos.

Paso seis: Preséntese en su fecha a la corte

El Trabajador de Distrito le podrá decir cuando es que su caso será escuchado. Usted deberá presentarse en el tiempo que se le indique. A menos que sea una petición de emergencia, en donde no se otorga notificación a la otra parte hasta después de que el juez resuelva, el presunto atacante podrá dársele notificación de cuándo aparecer y podrá acudir o no a la audiencia.

Si usted tiene prueba de que el Sheriff le notificó a él o ella y él o ella no se presentó por una audiencia interina o plenaria, usted ganará por de facto (incomparecencia).

Si él o ella acude, usted tiene una audiencia. Usted tiene que testificar y también el demandante. Aquí es donde usted le dice al juez lo que pasó y por qué usted necesita una orden de protección. El demandante puede decirle al juez por qué usted no debería obtener la orden de protección y el juez resolverá si se otorga la orden de protección. Las instrucciones generales en audiencias son las siguientes:

Traiga con usted copias de todos los documentos archivados con el Trabajador de Distrito y cualquier otro u otros documentos relacionados con su Petición.

Llegue al menos 30 minutos antes de su Audiencia. Cualquier cosa que haga, no llegue tarde. Verifique la orden del día o pregunte al trabajador de distrito exactamente en qué sala estará usted. Dígale al trabajador de distrito o al secretario del juez que usted está listo para proceder cuando sea llamado y espere a que lo llamen por su nombre y número de caso.

Cuando el juez entre a la sala de la corte, póngase de pie hasta que se le indique sentarse. Cuando su caso sea llamado, acérquese a la banca. Siempre refiérase al Juez como “Su Señoría”.

Antes de que usted inicie, el juez le podrá hacer preguntas preliminares relacionadas con su caso. Esté preparado para responder si el demandado ha sido notificado, y si es así, cuándo.

Para testificar, usted necesita llamarse a sí mismo como testigo. En este momento, el juez lo pondrá bajo juramento y usted podrá presentar su testimonio.

Cuando testifique, su testimonio deberá incluir:

- Su nombre completo y dirección

- El nombre de la otra parte y cómo es que usted lo o la conoce

- Los nombres y fechas de nacimiento de los hijos, si hay

 - Dónde viven los hijos y con quién

- Qué tipo de maltrato ha ocurrido, explicar cada instancia en detalle

- Por qué usted necesita una orden de protección

Paso Siete: Hacer cumplir su Orden

El Sheriff y los oficiales de la policía local tienen la obligación de hacer cumplir la mayoría de las disposiciones de la orden de protección. Cualquier remedio que emplee la policía es su responsabilidad para hacer ejercer su derecho. Sin embargo, algunos remedios no son impuestos por la policía. Ya sea que un remedio en particular ha sido impuesto por la policía o no, es indicado en la orden. Después de cada remedio, se lee “impuesto por la policía” o no se dice nada. El Sheriff ingresará la información de la orden de protección dentro de la computadora “maestra o líder” (leads). Esta transmite la información a través de todo el Estado de modo que los oficiales que se hacen cargo de hacer cumplir la ley conocen acerca de la orden de protección.

Llame a la policía, si el demandante viola una de las partes de la orden impuestas por la policía. Si el demandante viola una de las partes de la orden que no han sido impuestas por la policía, llame a la oficina del Abogado Fiscal y déselos a conocer.

La violación de estas partes podrá resultar en una posible multa de desacato a la corte. Esto podrá someter al demandado por un tiempo corto a la cárcel o una multa. Si él o ella violan una parte impuesta por la policía, es un delito. Sin embargo, si el demandado viola nuevamente una sección en particular, es podrá ser un delito grave.

¿QUÉ HACER SI SE LE OTORGA SU ORDEN DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA?

1. Tome una copia de la Orden de Protección de Emergencia al Departamento del Sheriff para la Sección de Registros. Esto dará un registro a la Orden de Protección para que tan rápido como se le notifica entonces la Orden entre en efecto no importando en donde se encuentre usted en Illinois.
2. Mantenga una copia con usted **EN TODO MOMENTO**.
3. Para tener extendida su Orden de Protección de Emergencia, usted necesita regresar a la corte. La fecha y hora para su siguiente audiencia se encuentra en la parte inferior de la primera página de la Orden Emergente. Si usted no se presenta a la audiencia, la Orden de Protección de Emergencia no será válida (o dejará de tener validez).
4. En la segunda audiencia, traiga la Orden de Protección con “Interino” o “Plenario” bajo las cajas principales, llenadas completamente. Usted necesitará presentar esta Orden al juez si él o ella otorga una ampliación de su Orden de Protección de Emergencia.
5. Cuando el Juez firme la Orden, el Trabajador de Distrito hará copias de esta para usted. Lleve las copias a los mismos lugares que usted llevó la Orden de Protección de Emergencia. Recuerde también de mantener una copia con usted todo el tiempo.

¿QUÉ HACER SI SU ORDEN DE PROTECCIÓN DE EMERGENCIA ES NEGADA?

1. Tome una copia de la petición de la orden de protección y de los citatorios al Departamento del Sheriff para que sean notificados al demandado.
2. Asegúrese de saber cuando será su siguiente cita en la corte. Usted debió haber recibido esta información en su primera audiencia. Si usted no está seguro de su cita, llame a la oficina del Trabajador de Distrito.
3. En la segunda audiencia, traiga la Orden de Protección con “Interino” o “Plenario” bajo las cajas principales, llenadas completamente. Usted necesitará presentar esta Orden al juez.
4. Cuando el Juez firme la Orden, el Trabajador de Distrito hará copias de esta para usted. Lleve copias a la Sección de Registros del Departamento del Sheriff así como al departamento de la policía local. Recuerde también, el mantener una copia con usted en todo momento.

Mitos

Una Orden de Protección mantendrá alejado a mi atacante.

Esto, desgraciadamente no garantiza que ello suceda. Si el atacante desea acercarse a usted, la orden de protección no garantiza que se lo impida. Una orden de protección no es un escudo por lo cual no se confíe demasiado en un sentido de falsa seguridad. Sin embargo, lo que una orden de protección hace es que si él o ella violan la Orden, esto se convierte en un crimen.

Si mi atacante o yo dejamos la ciudad, entonces yo estaré a salvo.

Las probabilidades son de que usted se encuentre siempre en la misma cantidad de peligro. No dar seguimiento a una orden de protección porque usted o su atacante han dejado el área, dan a su atacante “vara alta”. En algunas situaciones, pueda ser que el atacante podría parar si alguno de los dos deja el área. Sin embargo, algunos atacantes, no dejan que ninguna cosa pequeña como la distancia, se atravesase en su camino.

El/ella dice que nunca volverá a pasar, y así será.

La mayoría de los atacantes dicen esto. Y la mayoría de los atacantes que dicen esto lo sienten en el momento. Desgraciadamente, la mayoría no lo sigue muy a menudo. Las estadísticas muestran que una vez que pasó por primera ocasión, volverá a pasar una y otra y otra vez hasta que la víctima termine con el “ciclo de violencia”. Algunos estudios han demostrado que una víctima de violencia doméstica abandona la relación de abuso por al menos siete veces antes de terminar para siempre la relación. Desgraciadamente, las probabilidades son de que una vez que pasó, volverá a pasar nuevamente.

Yo soy la única persona a la que le está pasando esto.

La violencia física afecta víctimas de cualquier raza, cualquier nivel socio económico y cualquier nivel de educación. Es uno de los problemas nacionales más dominantes, así que usted no está solo.

TIPS

Obtenga Ayuda

Si usted tiene problemas siguiendo instrucciones, realizando cosas a tiempo, llenando formas o dando seguimiento al papeleo, realizar su propia orden de protección le será más estresante de lo que necesita ser. Sin embargo, si usted tiene un amigo que le pueda ayudar haciendo estas cosas, el trabajo le será más sencillo. Sin embargo, tenga en cuenta que un amigo no puede reemplazar el consejo y la experiencia de un abogado con licencia para practicar en el Estado de Illinois. Consecuentemente, si usted necesita consejo legal o si esto es una tarea muy difícil para usted, hablelo con un abogado.

Si usted necesita ayuda para encontrar un abogado en su área que realice este tipo de trabajo, contacte al Refugio de Mujeres local (local women's shelter), a la oficina local del Abogado Fiscal (local state's attorney's office), a la Asociación de Barra de Abogados de Illinois (Illinois Bar Association) o busque en su directorio telefónico local o periódico para algún grupo de ayuda de violencia doméstica. Cualquiera de estas personas podrá saber de algún buen abogado en su área. Solo pregunte. Usted se sorprenderá de ver cuántas personas están o han estado en su situación.

**Este paquete fue elaborado por los siguientes
estudiantes de la Escuela de Leyes de SIU:**

Sally Sorensen

Angi Scott

Carissa Mahr

Traducción:

Letty A. Tapia / Noviembre 2006

